

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores



Libertad y Orden

Secretaria General

SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. 005/2012 cuyo objeto es la “**SUMINISTRO CONTINUO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES ELÉCTRICOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO O POR LAS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE**”.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 2

Fecha: 07 de junio de 2012.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD ELECTRICOS UNIDOS LTDA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 06 DE JUNIO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:

Pregunta No. 1: De la manera más cordial solicitamos sea AMPLIADA la Fecha de Cierre del Proceso para el día 15 de Junio ya que hay varios Procesos que Cierran el mismo día.

Respuesta No. 1: Una vez estudiada su observación la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido.

Es pertinente indicar que el numeral 1.22 del pliego de condiciones que establece la PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CIERRE, dispone que “*cuando el Ministerio lo estime conveniente, o por solicitud de pluralidad de personas, se podrá prorrogar el plazo de cierre antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente fijado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.14 del Decreto 734 de 2012*”.

De lo anteriormente anotado se puede establecer que no es posible acceder a la solicitud de prórroga, por cuanto no existe la solicitud por parte de una pluralidad de personas.

Por lo anteriormente establecido no es procedente acoger su observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD ELECTRICOS UNIDOS LTDA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 07 DE JUNIO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:

Pregunta No. 1: *Teniendo en cuenta el numeral 2.1.2.5 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CAMARA DE COMERCIO y en el numeral 2.2.1.4 VERIFICACION FINANCIERA DE LA CLASIFICACION EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO del que verificara información relacionada con CLASIFICACION 3 PROVEEDOR, SECCION G DIVISION 51 GRUPO 514 Y CLASE 4141 Y 5124, solicitamos tener en cuenta lo siguiente y modificar el requerimiento con el fin de que exista mayor pluralidad de proponentes para participar en este proceso:*

Nos acercamos directamente a hablar con un abogado de la Camara de Comercio encargado del RUP y nos dice respecto a la solicitud que ustedes hacen en el pliego de condiciones del proceso de la referencia lo siguiente:

- *A la fecha la Camara de Comercio de Bogota se sigue regulando por el Decreto 1464 de 2010 en cuanto a las clasificaciones especialidades y grupos que regulan la contratación y continuara vigente hasta tanto no se realice esta actualización.*

Por el momento están en transición apoyados en el artículo 6.1.3.4 y 6.4.6 y por lo tanto a los proponentes NO nos es posible en estos momentos incluir la información requerida en el RUP.

Por lo tanto teniendo en cuenta que el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y Decreto 734 de 2012 se encuentra en transición solicitamos a la entidad eliminar los requisitos del pliego de condiciones mediante adenda.

Respuesta No. 1: Una vez estudiada su observación la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido.

La clasificación requerida en el proyecto de pliego de condiciones, debe ser verificada por la Entidad en el Registro Único Tributario, por exigencia Legal, tal como lo exige el Decreto 0734 de 2012 en el artículo 6.1.1.2, numeral 3, el cual dispone: "**Clasificación.** Es la ubicación del proponente que éste mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario - RUT. (...). La sección III CLASIFICACION DE PROPONENTE, describe las diferentes actividades que puede inscribirse el interesado, el cual establece: "El proponente deberá indicar primero la actividad o las actividades a las cuales pertenece, esto es (1) Constructor, (2) Consultor o (3) Proveedor, dentro de estas deberá indicar una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Por lo tanto, un proponente podrá inscribirse en varias actividades, indicando sus cuatro dígitos.

Así mismo, el proponente indicará, para efectos de su clasificación, los códigos CIIU, hasta 4 dígitos, en los cuales se clasificó ante el Registro Único Tributario – RUT- de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o quien haga sus veces. El Código CIIU presentado para el RUP debe coincidir con el reportado en el Registro Mercantil o inscrito en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro si el proponente está matriculado.

De esta forma, el proponente deberá aportar con el formulario para la inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes, como soporte documental de su auto-clasificación copia del respectivo formulario del Registro Único Tributario - RUT.

Las Cámaras de Comercio verificarán documentalmente de esa forma la clasificación con el respectivo RUT del proponente y lo corroborarán con el Registro Mercantil, según sea el caso.

Parágrafo. Las entidades estatales contratantes solo podrán solicitar que los proponentes se clasifiquen a cuatro (4) dígitos del CIIU.

Es por lo anterior que resulta oportuno establecer, que el Decreto 1464 de 2010 fue derogado expresamente por el Decreto 734 de 2012, por lo tanto no es posible realizar la verificación de la clasificación con una norma derogada, por ello se acude al sistema de clasificación CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) que deberán las Cámaras de Comercio registrar en el Registro Único de Proponentes (RUP), sin embargo, mientras ello sucede, el único medio para verificar la información en comento es el Registro Único Tributario (RUT) el cual establece dicha clasificación.

Sin embargo, es preciso aclarar que el Ministerio no está solicitando que la clasificación del CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) deba estar registrada en el RUP (Registro Único de Proponentes), dicha clasificación será revisada únicamente en el RUT (Registro Único Tributario), mientras que pasa el proceso de transición y las Cámaras de Comercio puedan realizar los registros en el RUP.

Por lo anteriormente establecido no es procedente acoger su observación.


IVER LORENA SANABRIA GAITAN.
Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna (E).